

Señor(a) JUEZ DE LA REPÚBLICA

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: SERGIO DAVID UMBARILA JIMENEZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE

SERGIO DAVID UMBARILA JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **1.019.116.149** de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, con domicilio en Bogotá, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** (como operador del Contrato No. 624 de 2024), con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales vulnerados con sus actuaciones.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Estimo que las entidades accionadas han vulnerado mis derechos fundamentales al:

- **DEBIDO PROCESO** (Art. 29 C.P.): Por desconocer el precedente, la normativa específica (Ley 2119 de 2021) y motivar su decisión en **supuestos arbitrarios**.
- **IGUALDAD** (Art. 13 C.P.): Al darme un trato diferente e injustificado respecto a otros concursos y aspirantes, desconociendo el principio de "acto propio".
- **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** (Art. 40 C.P.).
- **TRABAJO** (Art. 25 C.P.).

II. HECHOS

1. Participo en el Proceso de Selección **Distrito Capital 6** (Nos. 2527 a 2559), inscrito al empleo OPEC **205331**.
2. Soy profesional con doble titulación de pregrado en la misma área del conocimiento (Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines), siendo:
 - **Ingeniero Agrícola** (Título obtenido el 9 de noviembre de 2022).
 - **Ingeniero Civil** (Título obtenido el 19 de octubre de 2023).
3. Aporté al SIMO los certificados de experiencia como ingeniero trabajando con la Universidad Nacional de Colombia (Contratos Nos. 1451, 2136, 71 y 812), cuyo primer contrato inició el **25 de agosto de 2023**.

4. Al iniciar mi experiencia (agosto de 2023), ya ostentaba el título y tarjeta profesional de Ingeniero Agrícola y contaba con habilitación legal para ejercer, por lo que dicha experiencia es plenamente profesional.
5. En los resultados de Valoración de Antecedentes, la CNSC y la Universidad Libre invalidaron esta experiencia y **TODA** mi experiencia profesional argumentando que era "anterior a la obtención del título profesional" y que por otro lado cuando obtuve mi título de Ingeniero Civil "no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión".
6. Interpuse la Reclamación SIMO Nro. **1179248856**, demostrando dos cosas:
 - Que las funciones Sí eran profesionales (Ej. "Apoyar la revisión de planos constructivos... estructurales"), todo que actúa como ingeniero auxiliar en la obra del edificio de ensayos hidráulicos de la Universidad Nacional sede Bogotá.
 - Que, en virtud de la **Ley 2119 del 2021** (que modifica la Ley 2039 de 2020), al tener doble titulación en la misma área, la experiencia adquirida *después* del primer título (Ing. Agrícola) y *antes* del segundo (Ing. Civil) debe ser reconocida como experiencia profesional válida.
7. Mediante respuesta de noviembre de 2025, las accionadas **CONFIRMARON** el rechazo. En su respuesta, incurrieron en las violaciones que ahora denuncio.

III. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN (POR QUÉ PROCEDE LA TUTELA)

La respuesta de la CNSC y la Universidad Libre (Prueba 2.pdf) es un acto administrativo que vulnera mis derechos por tres defectos graves:

1. DEFECTO SUSTANTIVO: Desconocimiento directo de la Ley 2119 de 2021.

Mi reclamación se basó explícitamente en el parágrafo del Artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, que permite la convalidación de experiencia entre títulos de la misma área. Las accionadas **ignoraron por completo** este argumento legal.

En su respuesta (Prueba 2.pdf), no mencionan la **Ley 2119** ni una sola vez. En su lugar, se limitaron a citar el Decreto 785 de 2005 y a tomar solo la fecha del título de Ingeniero Civil, violando el principio de legalidad y mi derecho al debido proceso.

2. DEFECTO FÁCTICO: Falsa motivación al valorar las pruebas.

Las accionadas afirman que "**no existe certeza, ni elemento que permita comprobar que haya sido ejecutada en el ejercicio de su profesión**".

Esto es una **falsa motivación**. Los certificados (Prueba 3.pdf) que ellos mismos analizaron detallan obligaciones claras e inequívocamente profesionales, como:

- "PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS..."

- "APOYAR LA REVISIÓN DE LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS (ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, INSTALACIONES, DETALLES...)".
- "PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y COMITÉS TÉCNICOS...".

Estas funciones son propias de la ingeniería y desvirtúan totalmente el supuesto de la "**falta de certeza**". La entidad evaluadora no puede, arbitrariamente, cerrar los ojos a las funciones descritas en el propio certificado que está evaluando y basarse en supuestos.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN (PERJUICIO IRREMEDIABLE)

Aunque existen acciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa, estas no son **idóneas** ni **eficaces** en este caso. El Proceso de Selección Distrito Capital 6 está en marcha y la lista de elegibles se conformará próximamente. Si debo esperar a un fallo ordinario, el daño será **irremediable**, pues ya se habrán proveído los cargos. La tutela es el único mecanismo para evitar que se consolide esta vulneración.

V. PETICIONES

De manera respetuosa, solicito al Señor Juez:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos.
2. **DEJAR SIN EFECTOS** la "Respuesta a la reclamación" (SIMO Nro. 1179248856) de noviembre de 2025, mediante la cual se confirmó el rechazo de toda mi experiencia profesional.
3. **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, en un término máximo de 48 horas, realicen una **NUEVA VALORACIÓN** de mis antecedentes.
4. **ORDENAR** que en dicha nueva valoración se aplique la **Ley 2119 de 2021** y se reconozca mi experiencia profesional adquirida desde el 25 de agosto de 2023 (tras la obtención de mi primer título de Ingeniero Agrícola) y mi experiencia como ingeniero civil que posee tarjeta profesional.
5. **ORDENAR** que, como consecuencia, se **VALIDEN y PUNTÚEN** los contratos de la Universidad Nacional de Colombia (Nos. 1451, 2136, 71 y 812) en donde actúa como ingeniero civil certificado y se recalcule mi puntaje final en la prueba de Valoración de Antecedentes.

VI. PRUEBAS

Anexo a esta tutela los siguientes documentos (los mismos que he referenciado):

- Prueba 1: Reclamación SIMO Nro. 1179248856 (Prueba 1.pdf).
- Prueba 2: Respuesta a la Reclamación (Prueba 2.pdf).
- Prueba 3: Certificados de Experiencia Universidad Nacional (Prueba 3.pdf).
- Prueba 4: Diploma Ingeniero Civil (Prueba 4.pdf).
- Prueba 5: Diploma Ingeniero Agrícola (Prueba 5.pdf).
- Copia de mi Cédula de Ciudadanía.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

Atentamente,

Sergio David Umbarila Jimenez

C.C.1019116149

Correo: sergiojunal@gmail.com

Tel: +57 313 883 68 21

BOGOTÁ D.C.

10 DE OCTUBRE DE 2025

SEÑORES:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
UNIVERSIDAD LIBRE

ASUNTO:

RECLAMACIÓN POR INCORRECTA INVALIDACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.
- (OPEC 205331 - Proceso de Selección Distrito Capital 6)

Yo, Sergio David Umbarila Jimenez, identificado con C.C. 1019116149, interpongo reclamación en contra de la calificación de mi experiencia profesional en la prueba de Valoración de Antecedentes.

El propósito de este escrito es manifestar y demostrar la grave inconsistencia en la que incurre la evaluación al desconocer mi experiencia profesional, a pesar de que durante el periodo laborado yo ya me encontraba legalmente habilitado para ejercer la ingeniería, como lo certifica mi Tarjeta Profesional.

Fundamentos:

La evaluación rechazó mis certificados de experiencia con la Universidad Nacional de Colombia (Contratos Nos. 1451, 2136, 71 y 812), argumentando que correspondía a "*experiencia anterior a la obtención del título profesional*" y que no era "*identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión*". Ambas afirmaciones son incorrectas y desconocen la normativa y las pruebas:

1. Validez Temporal de la Experiencia:

Universidad Nacional de Colombia	Prestación Servicios Técnicos N.1451	2023-08-25	2023-10-18	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.
----------------------------------	--------------------------------------	------------	------------	-----------	--

- El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.7, y el propio Anexo de la convocatoria definen la **Experiencia Profesional** como la adquirida **a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico**.
- La Tarjeta Profesional es el documento legal, expedido por el Estado a través de los consejos profesionales en este caso, COPNIA, que acredita la idoneidad y me habilita para ejercer una profesión. Es la máxima constancia de que un ciudadano ha cumplido con los requisitos académicos y legales para ser considerado un "profesional" en un área del conocimiento.
- Mi primer contrato inició el **25 de agosto de 2023**. Para esa fecha, yo ya ostentaba el título profesional de **Ingeniero Agrícola**, obtenido el **9 de noviembre de 2022**, y contaba con mi Tarjeta Profesional vigente tal como se evidencia en los documentos cargados debidamente en la plataforma.

- Adicionalmente, de acuerdo con la **Ley 2119 del 2021 Título 1- Artículo 4**, establece que:

ARTÍCULO 4 º. Adiciónese un párrafo al Artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedara así:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

En este sentido, la misma ley mencionada, indica que **se debe reconocer la experiencia profesional previa a la obtención del segundo título de pregrado** en educación superior, adquirida en el desarrollo y ejercicio de profesiones relacionadas con el área de conocimiento correspondiente.

De acuerdo con la información oficial del SNIES (Sistema Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia) las carreras de Ingeniería Agrícola e Ingeniería Civil pertenecen **a la misma área de conocimiento** lo que evidencia la afinidad técnica y académica entre ambas profesiones.

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Ilustración 1 Información adicional del programa de Ingeniería Agrícola

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines

Ilustración 2 Información adicional del programa de Ingeniería Civil

De igual manera, no se tomó en cuenta el 90% del tiempo de mis pasantías de Ingeniería Agrícola tomando el artículo 2.2.5.6.3 de Ley 2039 de 2020, dado que son carreras de la misma área de la ingeniería.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer como experiencia profesional válida el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Irriplast	Pasantía de Ingeniería Agrícola	2021-07-31	2021-11-01	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.
-----------	---------------------------------	------------	------------	-----------	---

Por lo tanto, la experiencia del contrato **SÍ ES POSTERIOR** a la obtención de un título profesional y cumple estrictamente con la definición legal. **El hecho de haber obtenido el segundo título de Ingeniero Civil en una fecha posterior no anula ni invalida la experiencia profesional que ya ejercía como ingeniero Agrícola titulado.**

2. Naturaleza Profesional de las Funciones:

Universidad Nacional de Colombia	Prestación Servicios Técnicos N.812	2024-05-03	2024-07-24	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.	
Universidad Nacional de Colombia	Prestación Servicios Técnicos N.71	2024-02-01	2024-04-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.	
Universidad Nacional de Colombia	Prestación Servicios Técnicos N.2136	2023-11-04	2024-01-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.	
Universidad Nacional de Colombia	Prestación Servicios Técnicos N.1451	2023-10-19	2023-10-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional. nexform.	

El objeto de mis contratos con la Universidad Nacional de Colombia es **"PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA... REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO 408 LABORATORIO DE ENSAYOS HIDRÁULICOS"**. Mis obligaciones incluían **"APOYAR LA REVISIÓN DE LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS (ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, INSTALACIONES...)"**. Estas funciones son **inherentemente técnicas y están directamente relacionadas con el campo de la ingeniería**, lo cual desvirtúa el argumento de que no me encontraba "en ejercicio de la profesión". Ignorando que todo este tiempo actúe como ingeniero auxiliar y residente de la obra del edificio de ensayos hidráulicos de la sede Bogotá.

Esto desvirtúa el ejercicio de mi profesión cometiendo un atropello total contra mi carrera profesional y mi integridad como **ingeniero doblemente titulado**.

Las pruebas que se anexan a continuación demuestran que, en otros concursos, la CNSC ha aplicado correctamente este mismo principio, validando la experiencia profesional aportada en situaciones idénticas a la mía. Esto evidencia que la decisión en mi caso es una excepción inconsistente que vulnera el principio de igualdad.

✓ **Proceso de Selección: Territorial 11 – Área Andina**

Experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
universidad nacional	Ingeniero	2024-05-03	2024-08-21	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC.		
Universidad Nacional de Colombia	Ingeniero Junior	2024-02-01	2024-04-30	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC.		
universidad nacional	Ingeniero	2023-11-04	2023-12-14	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC.		

En estos casos, se evidencia que tanto la CNSC como las universidades que han participado en el proceso de valoración **han reconocido como Experiencia Profesional las labores desempeñadas en la Universidad Nacional de Colombia**. Esto demuestra que el criterio correcto y aplicado de manera consistente es considerar que la experiencia profesional es válida a partir de la obtención del primer título y tarjeta profesional de ingeniería Agrícola y posteriormente el de Ingeniería Civil, ambas pertenecientes a la misma área de conocimiento. Como consecuencia, la calificación desfavorable desconoce los criterios técnicos y normativos anteriormente mencionados, lo que genera una afectación injusta en el reconocimiento de mi trayectoria profesional, así como un impacto negativo en mi bienestar emocional al ver desestimado mi esfuerzo académico, profesional y laboral legítimo.

PETICIÓN:

Solicito revocar la calificación y realizar una nueva valoración **DETALLADA** donde se **RECONOZCAN Y PUNTÚEN LOS CONTRATOS CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL VÁLIDA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE**.

Por lo tanto, reitero mi solicitud de que se realice una nueva calificación de mis antecedentes, aplicando los criterios de manera uniforme y justa, en concordancia con la ley y con las actuaciones previas de la CNSC y los evaluadores de la Universidad Libre para que en este proceso se evidencie la transparencia y cumpla con los fines esenciales del Estado.

Atentamente,

SERGIO DAVID UMBARILA JIMENEZ

C.C. 1019116149

Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Aspirante

SERGIO DAVID UMBARILA JIMENEZ

Inscripción: 883633860

Cédula: 1019116149

Proceso de Selección Nos. 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6
La ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1179248856

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559- Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 624 de 2024, cuyo objeto es: *“Adelantar el Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa “Distrito Capital 6”, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, vacantes distribuidas en las modalidades de Ascenso y Abierto, que permitan proveerse de manera definitiva en las entidades del Distrito Capital de la Administración Pública, que participan en el Proceso”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada.”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados

publicados en la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559 y sus respectivos Anexos, el pasado 06 de octubre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes, es decir, **desde las 00:00 horas del 7 de octubre hasta las 23:59 horas del día 14 de octubre de 2025**.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través de aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN / RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO CAPITAL 6”

“Reevaluación de los resultados de la prueba de Valoración de antecedentes por inconsistencias evidentes que afectan la transparencia del proceso en la experiencia (Anexo 1: 1179849171) y EDTH (Anexo 2: 1179849467)”

Adicionalmente, usted presento un documento donde manifiesta:

“PETICIÓN: Solicito revocar la calificación y realizar una nueva valoración DETALLADA donde se RECONOZCAN Y PUNTÚEN LOS CONTRATOS CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL VÁLIDA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE. Por lo tanto, reitero mi solicitud de que se realice una nueva calificación de mis antecedentes, aplicando los criterios de manera uniforme y justa, en concordancia con la ley y con las actuaciones previas de la CNSC y los evaluadores de la Universidad Libre para que en este proceso se evidencie la transparencia y cumpla con los fines esenciales del Estado.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su inconformidad relacionada con *“INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN”*, se aclara que, los recursos de reposición no son procedentes, toda vez que los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo únicamente prevé la formulación de **la**

reclamación como mecanismo idóneo, para que los concursantes ejerzan su derecho de defensa y contradicción en esta fase de Valoración de Antecedentes, de manera puntual, tal y como lo dispone el numeral 5.7 del Anexo Técnico:

“7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

(...)

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

(Subrayado y negrita fuera de texto).

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual cita:

“ARTÍCULO 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso.

*La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y ***contra ella no procede ningún recurso”***.*
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese sentido, no es posible conceder el estudio de un recurso no dispuesto por el marco regulatorio del Proceso de Selección en curso, y la inquietud se atenderá como una reclamación, en tanto fue interpuesta en el término otorgado para ello.

Considerando lo expuesto previamente, se recuerda que la decisión que resuelve la reclamación respecto de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes se comunicará a través de los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y **contra ella no procederá ningún recurso**, pues el mecanismo idóneo es la reclamación.

2. Respecto a su petición sobre contabilizar la experiencia profesional a partir de la obtención del título de INGENIERIA AGRICOLA, adicional al que fue utilizado para el cumplimiento del requisito mínimo, es preciso reiterar las definiciones estipuladas en el Anexo Técnico del Proceso de Selección:

3.1.1. Definiciones

(...)

j) Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).*

Conforme a lo anterior, es importante aclarar que la contabilización de la experiencia profesional y profesional relacionada se realiza a partir de la obtención del título de la respectiva formación profesional, es decir: una formación, la cual corresponde al título que fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo, que para el caso es el título de INGENIERIA CIVIL obtenido el 19/10/2023, fecha desde la cual se validó su experiencia profesional y profesional relacionada; de acuerdo con esto se confirma la valoración y calificación realizada.

3. Aunado a lo anterior, en cuanto a su solicitud de validar la experiencia adquirida en Universidad Nacional de Colombia, como experiencia profesional, le indicamos que el Anexo Técnico del Proceso de Selección, disponen:

3.1.1. Definiciones

(...)

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.** (Decreto 785 de 2005, artículo 11). (Negrita fuera de texto).

Así las cosas, analizada nuevamente la certificación en comento, se evidencia que, esta no puede ser considerada para la asignación de puntaje por cuanto de la naturaleza del empleo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional, en el entendido de que **no existe certeza, ni elemento que permita comprobar que haya sido ejecutada en el ejercicio de su profesión**, incluso si esta experiencia fue adquirida después de la fecha de la obtención del título con el cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.

4. Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el Preuniversitario expedido por Formarte, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene el siguiente propósito “*analizar y evaluar el funcionamiento, operación y los procedimientos utilizados en el desarrollo de las actividades de las diferentes dependencias y proyectos para establecer el logro de los objetivos, metas, aplicación de recursos, eficiencia y efectividad de acuerdo con la normatividad legal vigente.*”, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

“1. Verificar Permanentemente El Presupuesto Sobre Los Proyectos A Cargo De Las Subdirecciones, Verificando El Buen Uso Y Manejo De Los Recursos, Bienes Y Servicios.

2. Elaborar Los Informes De Las Visitas Practicadas, Adjuntando Documentos Y Recomendando Los Correctivos Del Caso, Para Conocer La Información Y Hacer El Seguimiento Correspondiente.

3. Analizar Y Realizar Seguimiento A Las Observaciones Y Medidas Tomadas Por La Administración, Relacionadas Con Las Evaluaciones E Informes Presentados Por La Oficina De Control Interno, Para Verificar Su Cumplimiento.

4. Ejecutar Actividades De Capacitacion En El Tema De Control Interno Y Aplicar Los Procedimientos Que En Este Aspecto Se Requiera, Para El Seguimiento De Los Proyectos Y Su Operacion, Para Contribuir Al Mejoramiento Y Funcionamiento Del Area.
5. Evaluar Independiente Y Objetivamente El Desarrollo, Implementacion, Mantenimiento Y Mejoramiento Continuo Del Sistema Integrado De Gestion, Con Apoyo De Los Auditores De Calidad De La Secretaria Distrital De Integracion Social, Teniendo En Cuenta La Normatividad Vigente.”

Lo anterior sustentado en el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, los cuales señalan, entre otras:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (CUANDO APLIQUE)

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

(...)

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado Para Verificación De Requisitos Mínimos Y Prueba De Valoración De Antecedentes De Los Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selección Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Cargos De Carrera Administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídoles Ballén Duque, de la siguiente manera:

4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado Frente a Situaciones Especiales que deben atenderse en la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que Realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de Empleos de Carrera Administrativa, contempla:

(...)

*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.** (negrillas fuera de texto)*

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la**

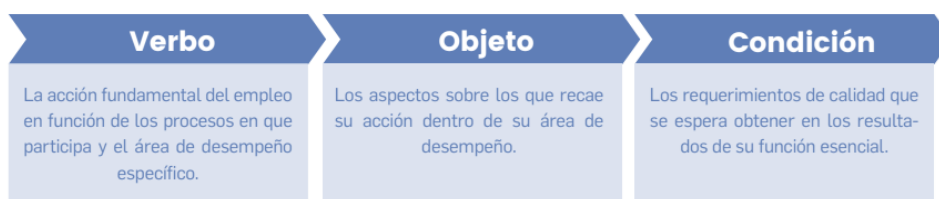
consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

Es por ello por lo que dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

cultural, así como las entidades en donde se encuentran los cargos sujetos al sistema de carrera a proveer.

6. Por último, frente a su afirmación relacionada con la aparente vulneración del derecho fundamental a la igualdad, con ocasión al desarrollo de la Prueba de Valoración de Antecedentes, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este Proceso de Selección, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección No. 2527 a 2559 - Distrito Capital 6 , ya que la misma se adelantó en cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad y validez contemplados en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 775 de 2005, los cuales orientan el presente Concurso de Méritos.

En línea con lo anterior, resulta suficiente con mencionar que la calificación efectuada con la Prueba de Valoración de Antecedentes se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales, como los Acuerdos del Proceso de Selección Distrito Capital 6, sus modificatorios y su Anexo Técnico; las cuales fueron aceptadas por usted al momento de su inscripción. Por lo tanto, el hecho de que no haya alcanzado el puntaje deseado en la Prueba de Valoración de Antecedentes no significa que se haya vulnerado el derecho constitucional antes referido.

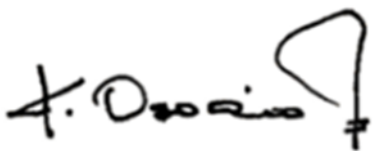
En un mismo sentido, tampoco se vislumbra que haya existido vulneración al derecho de igualdad por la falta absoluta de prueba que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente. Por lo tanto, al no poderse identificar, en su caso, la identidad entre dos supuestos de hecho en comparación frente a los cuales se haya tenido un tratamiento distinto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de la vulneración al artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su puntaje de **13.33** dentro del proceso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



GUILLERMO OSORIO VACA

Coordinador General

Proceso de Selección 2527 a 2559 - Distrito Capital 6

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Natalia Andrea Cárdenas Patiño
Supervisó: Maira Alejandra Parada Aranda
Auditó: David Santiago Buitrago Molina
Aprobó: Jhon Marcelo Moreno*

**CERTIFICADO DE CONTRATACIÓN A NOMBRE DE UMBARILA JIMENEZ SERGIO DAVID
C.C. 1.019.116.149**

El jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia - NIT 899.999.063-3, certifica que UMBARILA JIMENEZ SERGIO DAVID identificado/a con C.C. No. 1.019.116.149, celebró con la Institución la contratación que se relaciona a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Orden Contractual de Servicios
No. DE CONTRATO	1451
ÁREA CONTRATANTE:	Facultad de Ingeniería
FECHA DE INICIO:	25/08/2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/10/2023
PROYECTO:	INTERVENTORÍAS 2023: APOYO A LA SUPERVISION TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACION DEL EDIFICIO 408 LABORATORIO DE ENSAYOS HIDRAULICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ. R 539/2023
OBJETO GENERAL:	
PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA NO. 057 DE 2022, CUYO OBJETO ES EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO 408 LABORATORIO DE ENSAYOS HIDRÁULICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ.	
EN VIRTUD DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	
A. APOYAR LA REVISIÓN DE LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS (ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, INSTALACIONES, INSTALACIONES, DETALLES, Y TOPOGRÁFICOS) Y DE LOS ESTUDIOS ANEXOS. B. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y COMITÉS TÉCNICOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SEAN SOLICITADAS POR EL CONTRATANTE Y LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO PARA RENDIR INFORMES DE LOS AVANCES DEL MISMO. C. APOYAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS INFORMES SEMANALES Y MENSUALES DE INTERVENTORÍA, ASÍ COMO LAS PRESENTACIONES DE AVANCE DE PROYECTO. D. APOYAR LA MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CANTIDADES DE OBRA. E. APOYAR LA ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO (PLANOS, CORRESPONDENCIA Y FORMATOS).	
VALOR TOTAL:	\$ 8,400,000.00

TIPO DE CONTRATO	Orden Contractual de Servicios
No. DE CONTRATO	2136
ÁREA CONTRATANTE:	Facultad de Ingeniería
FECHA DE INICIO:	04/11/2023



FECHA DE TERMINACIÓN:	31/01/2024
PROYECTO:	INTERVENTORÍAS 2023: APOYO A LA SUPERVISION TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACION DEL EDIFICIO 408 LABORATORIO DE ENSAYOS HIDRAULICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ. R 539/2023
OBJETO GENERAL: PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA NO. 057 DE 2022, CUYO OBJETO ES EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO 408 LABORATORIO DE ENSAYOS HIDRÁULICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ.	
EN VIRTUD DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIFICAS: A. APOYAR LA REVISIÓN DE LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS (ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, INSTALACIONES, INSTALACIONES, DETALLES, Y TOPOGRÁFICOS) Y DE LOS ESTUDIOS ANEXOS B. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y COMITÉS TÉCNICOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SEAN SOLICITADAS POR EL CONTRATANTE Y LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO PARA RENDIR INFORMES DE LOS AVANCES DEL MISMO C. APOYAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS INFORMES SEMANALES Y MENSUALES DE INTERVENTORÍA, ASÍ COMO LAS PRESENTACIONES DE AVANCE DE PROYECTO D. APOYAR LA MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CANTIDADES DE OBRA E. APOYAR LA ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO (PLANOS, CORRESPONDENCIA Y FORMATOS)	
VALOR TOTAL:	\$ 8,400,000.00

TIPO DE CONTRATO	Orden Contractual de Servicios
No. DE CONTRATO	71
ÁREA CONTRATANTE:	Facultad de Ingeniería
FECHA DE INICIO:	01/02/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/04/2024
PROYECTO:	INTERVENTORÍAS 2023: APOYO A LA SUPERVISION TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACION DEL EDIFICIO 408 LABORATORIO DE ENSAYOS HIDRAULICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ. R 539/2023
OBJETO GENERAL: PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA	



NO.057DE2022, CUYO OBJETO ES EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO 408 LABORATORIO DE ENSAYOS HIDRÁULICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ	
EN VIRTUD DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	
A. APOYAR LA REVISIÓN DE LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS (ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, INSTALACIONES, INSTALACIONES, DETALLES, Y TOPOGRÁFICOS) Y DE LOS ESTUDIOS ANEXOS B. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y COMITÉS TÉCNICOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SEAN SOLICITADAS POR EL CONTRATANTE Y LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO PARA RENDIR INFORMES DE LOS AVANCES DEL MISMO C. APOYAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS INFORMES SEMANALES Y MENSUALES DE INTERVENTORÍA, ASÍ COMO LAS PRESENTACIONES DE AVANCE DE PROYECTO D. APOYAR LA MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CANTIDADES DE OBRA E. APOYAR LA ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO (PLANOS, CORRESPONDENCIA Y FORMATOS)	
VALOR TOTAL:	\$ 8,400,000.00

TIPO DE CONTRATO	Orden Contractual de Servicios
No. DE CONTRATO	812
ÁREA CONTRATANTE:	Facultad de Ingeniería
FECHA DE INICIO:	03/05/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	21/08/2024
PROYECTO:	INTERVENTORÍAS 2023: APOYO A LA SUPERVISION TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACION DEL EDIFICIO 408 LABORATORIO DE ENSAYOS HIDRAULICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ. R 539/2023

OBJETO GENERAL:
PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA NO. 057 DE 2022, CUYO OBJETO ES EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO 408 LABORATORIO DE ENSAYOS HIDRÁULICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ
EN VIRTUD DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIFICAS:
A. APOYAR LA REVISIÓN DE LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS (ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, INSTALACIONES, INSTALACIONES, DETALLES, Y TOPOGRÁFICOS) Y DE LOS ESTUDIOS ANEXOS B. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y COMITÉS TÉCNICOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SEAN SOLICITADAS POR EL CONTRATANTE Y LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO PARA RENDIR INFORMES DE LOS AVANCES DEL MISMO C. APOYAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS INFORMES SEMANALES Y MENSUALES DE INTERVENTORÍA, ASÍ COMO LAS PRESENTACIONES DE AVANCE DE PROYECTO D. APOYAR LA MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CANTIDADES DE OBRA E. APOYAR LA ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO (PLANOS, CORRESPONDENCIA Y FORMATOS)

Certificado de contratación



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

VALOR TOTAL:	\$ 11,200,000.00
--------------	------------------

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre de 2024.

Firma

HERNÁN ALBERTO HERNÁNDEZ MORENO

Jefe Unidad Administrativa

Tel. 3165000 - Ext. 13681 - 13695

Elaboró: Laura Hernández.



Digitally signed by: e-TITULO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -

Date: 08 nov. 2023 18:54:38 UTC

<https://etitulo.com/validate/v/BD3AD939-F95A-446D-8CD9-CA48CFC024F7>

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Nacional de Colombia

Confiere el Título de
Ingeniero Civil

a
Sergio David Umbarila Jiménez

C.C. 1.019.116.149 de Bogotá D.C.

quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello, y previa toma del juramento de rigor, otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre de 2023


Decanatura de Facultad



Rectoría



Secretaría General

... COPIA .. ELECTRÓNICA .. AUTÉNTICA ...



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Nacional de Colombia

Confiere el Título de
Ingeniero Agrícola

a
Sergio David Umbarila Jiménez
C.C. 1.019.116.149 de Bogotá D.C.

quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello, y previa toma del juramento de rigor, otorga el presente

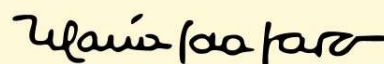
DIPLOMA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 9 días del mes noviembre de 2022


Decanatura de Facultad



Rectoría



Secretaría General

... COPIA .. ELECTRÓNICA .. AUTÉNTICA ...